



BASES REGULADORAS PARA LA SUBVENCION A LA ADQUISICION DE ALIMENTO PARA EL GANADO.

I.- ANTECEDENTES.

El Cabildo de El Hierro tiene atribuidas competencias propias en materia de Agricultura y Ganadería, tanto por la Legislación Básica Estatal, artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como transferidas por la Comunidad Autónoma Canaria a través de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 14/1990, “Ley de Cabildos”.

En el ejercicio de estas competencias, la Corporación estima necesario mejorar la pérdida de renta que afecta a los ganaderos de la isla mediante una ayuda a la compra de alimentos para el ganado, debido principalmente a la situación de sequía que ha padecido El Hierro durante el año 2017, que se ha caracterizado por ser un año fundamentalmente seco, ventoso y una gran irregularidad y escasez en las lluvias, lo cual se ha unido a frecuentes olas de calor en los meses de verano. Esto ha originado una escasez de pastos naturales, graves mermas en la germinación de los forrajes y cereales sembrados, y pérdidas en los ingresos de los ganaderos.

La ganadería en El Hierro es una actividad económica relevante debido a varios hechos, entre los que destacan: 1) Unas condiciones ambientales y laborales ventajosas. Las condiciones naturales de la isla permiten desarrollar de modo comparativamente más ventajoso la ganadería en El Hierro debido a múltiples factores, tales como contar con amplias superficies en las que crecen, generalmente, pastizales espontáneos ; la existencia de terrenos cercados con paredes para la suelta ; la oferta de subproductos de piña tropical, platanera, etc. ; la disposición de terrenos comunales para la ganadería ; la apertura de mercados para los productos ganaderos llevada a cabo en las últimas décadas ; etc. La preparación de la población y las cualidades de la fuerza laboral de la isla, dada la tradición ganadera con que se cuenta, da lugar a la existencia de un gran número de personas en su población activa que disponen de conocimientos para la cría de ganado o que los pueden adquirir con rapidez. 2) La demanda de materia orgánica para la agricultura de regadío. La agricultura intensiva, por su lado, sufre una gran escasez de oferta de materia orgánica, así como a falta de disponibilidad de estos fertilizantes orgánicos en el momento de la preparación del suelo para cultivos de tanta importancia como la piña tropical, por lo que todas las medidas que contribuyan al desarrollo ganadero benefician al sector agrícola e influyen en la creación de empleo. 3) La ganadería como fuente de empleo. La ganadería de aptitud láctea es en este momento una de las actividades económicas que más rápidamente puede generar ingresos al empresario agrario, dado que toda su producción está en disposición de ser comercializada a través

de la Cooperativa de Ganaderos y pagada al productor a precios adecuados en menos de 90 días.

Los hechos expresados en los párrafos anteriores ponen de manifiesto la relevancia que, en condiciones de meteorología y pluviometría normales, tiene la ganadería en El Hierro para el empleo y para su economía. Por todo ello, se considera necesario poner en marcha medidas especiales de apoyo a los ganaderos de la isla que contribuyan a paliar la merma de ingresos que éstos vienen sufriendo en la presente campaña agrícola, y para ello, llevar a cabo una reducción de sus costes de alimentación de ganado por medio de una línea de subvenciones impulsada desde el Cabildo Insular.

Existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para el año 2018 para atender a la ayuda que se convoca.

En la regulación de estas Bases encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.- OBJETO.

a) Procedimiento de concesión de la ayuda:

Las presentes ayudas se otorgarán en concurrencia competitiva.

b) Objeto y finalidad:

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las ayudas destinadas a la adquisición alimento para el ganado y compensar, por esa vía, la pérdida de renta del ganadero derivada de las condiciones meteorológicas adversas del presente año agrícola.

c) Partida e importe:

Existe consignación presupuestaria para tal fin, por importe de total de doscientos mil euros (200.000 €) en la aplicación presupuestaria 0800 410 47001, sin perjuicio de la posible ampliación de crédito.

d) Compatibilidad e Incompatibilidad:

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de La Unión Europea o de organismos internacionales.

III.- VIGENCIA.

Las presentes Bases estarán vigentes durante el ejercicio de 2018, contándose con el plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de solicitudes.

IV.- BENEFICIARIOS.

a) Beneficiarios:

Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán tanto personas físicas como jurídicas habitantes de la isla de El Hierro, que desarrollen en algún grado, actividad ganadera.

b) Requisitos relativos al peticionario:

- Realizar actividad ganadera en la isla de El Hierro como profesional o como no profesional.
- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas.

En el caso de que los beneficiarios sean personas jurídicas, se consideraran aquellas cuya actividad principal sea ganadera, lo cual se acreditará por medio de la Declaración de la Renta de esa entidad o del documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

c) Requisitos relativos a la explotación:

- Las explotaciones deberán estar registradas en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), con toda la información prevista en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por la que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

- Los animales objeto de la subvención deberán estar identificados e inscritos en el censo del Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

V.- CUANTÍA Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN.

a) Cuantía: Para el cálculo de la cuantía total de la ayuda se atenderá a lo siguiente:

- i. Cantidad presupuestaria disponible
- ii. Cantidad de referencia a subvencionar por cabeza de ganado adulto y especie
- iii. Criterios que se recogen en el apartado c)

b) El importe de la subvención por cabeza de ganado adulto, según especies, se establece en el cuadro siguiente en base al cálculo estimado de una proporción de los gastos diarios de alimentación, que, según criterios técnicos, corresponden a cada especie ganadera:

ESPECIE	SUBVENCIÓN POR CABEZA (€)
Caprino	13
Ovino canario	14
Ovino pelibuey	12
Vacuno	80

- c) **Criterios de Ponderación:** Cuando el ganadero ostente la condición de ecológico, se incrementará en 3 €/cabeza de caprino u ovino y en 20 €/cabeza la subvención de referencia del cuadro anterior.

	INCREMENTO POR CABEZA DE CAPRINO/OVINO (€)	INCREMENTO POR CABEZA DE VACUNO (€)
GANADERO ECOLÓGICO	3	20

La ayuda total a percibir por cada ganadero será la que corresponde a multiplicar el número de cabezas de su ganadería que cumplen con los criterios de las presentes Bases por la subvención por cabeza del cuadro del apartado b) incrementada, en su caso, según los criterios del apartado c). De este modo, un ganadero de ovino ecológico percibirá 17 €/cabeza, un ganadero de caprino ecológico percibirá 16 €/cabeza, y un ganadero de vacuno ecológico, 100 €/cabeza de vacuno.

Si el número de peticiones con derecho a obtener subvención excede de las previsiones y, como consecuencia, el crédito destinado a la presente convocatoria se manifieste insuficiente para conceder las cuantías máximas de subvención prevista en los párrafos anteriores, y no pudiese ser objeto de ampliación, se procederá a reducir las cuantías en la proporción necesaria para atender a todas las solicitudes con derecho a subvención.

VI.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el Anexo II de las bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud con en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Los interesados que reúnan las condiciones de “Beneficiario” han de aportar la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud según Anexo I.
- b) Declaración acreditativa de que tiene justificadas todas las subvenciones concedidas por el Cabildo de El Hierro en anualidades anteriores, así como que no tiene deudas ni con esta Entidad ni con ninguna de sus Empresas Públicas. (Se podrá incluir en el Anexo I).
- c) Declaración en la que se haga mención expresa de que no se está incurrido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de La Ley 38/2003 (Se podrá incluir en el Anexo I).
- d) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (C.I.F./ N.I.F.) y en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.

- e) Impreso de Alta a Terceros debidamente cumplimentado.
- f) Documentos acreditativos de que reúnen las condiciones establecidas en La Base IV para ser “Beneficiarios” de la subvención.
- g) Documentos acreditativos para justificar los “Criterios de Ponderación” establecidos en La Base V:
 - Fotocopia de la actualización del Registro de Explotaciones Ganaderas.
 - Listado de crotales de la explotación ganadera emitido por la Dirección General de Ganadería.
 - Para justificar la condición de ganadero ecológico se necesita el documento que acredite su inscripción en el ROPE (Registro de Operadores de Producción Ecológica), debidamente actualizado o la solicitud de inscripción en el registro como nuevo operador con fecha anterior en, al menos dos meses, a la de publicación de las presentes bases.
 - En el caso de persona jurídica, el documento que acredite su dedicación a la actividad agraria será el alta en el Impuesto de las Actividades Económicas, que se establece en el Anexo II, o la correspondiente Declaración de la Renta.
- h) Declaración jurada del solicitante de que tiene su residencia habitual y ejerce su actividad agraria o ganadera, en la isla de El Hierro.
- i) La Consejería de Medio Rural y Marino del Cabildo Insular de El Hierro, podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación, así como, para que mejore la información y documentación presentada, si se considera necesario, para una mejor evaluación de las solicitudes y resolución del expediente.
- j) La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos, obligaciones que se contienen en la misma.

VII.- PROCEDIMIENTO.

- a) Presentación de solicitud:

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, debiendo acompañar a la misma la documentación justificativa prevista en el Anexo II.

En el modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro Central, las oficinas descentralizadas de los mismos y en las Agencias de Extensión Agraria de este Cabildo Insular.

Las instancias de solicitud debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero de Medio Rural y Marino, deberán ser presentadas en el registro general de esta Corporación Insular o en los Registros Auxiliares de esta Corporación aprobados por Decreto 1093/15 de 25 de junio de 2015.

- Plazo: VEINTE (20) DÍAS tras la publicación de la convocatoria en el BOP.

b) Subsanación de la solicitud:

En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano Gestor:

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Consejería de Medio Rural y Marino; la cual llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Recibidas las solicitudes, el servicio técnico de Medio Rural y Marino, una vez analizada la documentación presentada por cada uno de los interesados y realizadas las comprobaciones técnicas oportunas, a efectos de verificar los datos de la misma, emitirá informe sobre la procedencia del otorgamiento de las subvenciones y las cuantías de las mismas.

d) Plazo de Resolución y notificación:

El acuerdo por el cual se otorga la subvención será notificado a los interesados, y en el mismo, figurará el importe de la ayuda otorgada.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que ha dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el apartado anterior no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra los acuerdos de la Presidenta los interesados podrán interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los defectos del silencio administrativo; o bien

podrán interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

e) Órgano de Resolución:

La propuesta de Resolución será aprobada por la Presidenta del Cabildo.

f) Procedimiento de Pago:

Para ser efectivo el mismo, es imprescindible el informe favorable emitido por el técnico de la Consejería Medio Rural y Marino.

El órgano competente para el pago será la Presidenta del Cabildo.

VIII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando la documentación que sea requerida.
- b) Comunicar al Cabildo Insular cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Estar al corriente de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- g) Facilitar toda información que le sea requerida por los servicios de esta administración insular y someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a la subvención o ayuda concedida se practique por los citados servicios y por la Intervención General del Cabildo Insular de El Hierro.
- h) Los beneficiarios han de comprometerse a no vender los productos objeto de la ayuda. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar la ayuda recibida al Cabildo Insular.

IX.- FORMA DE JUSTIFICAR

Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se entenderán medios de justificación:

- Al objeto de acreditar la realización de la actividad, certificación o informe de un Técnico de la Consejería del Medio Rural y Marino del Cabildo Insular de El Hierro.

X.- PUBLICACIÓN

El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de La Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. N.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

XI.- INCUMPLIMIENTO

En caso de Incumplimiento de las condiciones impuestas, se graduará conforme a los criterios objeto de valoración y ponderación establecidas.

XII.- REINTEGRO

El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, se estará a lo regulado en La Ley 38/2003 General de Subvenciones.

XIII.- MODIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

XIV.- SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en La Ley 38/2003 y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

La tipificación de sanciones y su graduación en materia de subvenciones será la prevista en La Ley 38/2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.-

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005) y a La Ley General de Subvenciones 38/2003 (B.O.E. número 276, del martes 18 de noviembre de 2003).